

Reglamento de la Dirección de Bienestar



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Mayo, 2025

Contenido

Exposición de motivos	2
TÍTULO I	3
CAPITULO ÚNICO.....	3
Disposiciones Generales	3
TITULO II	5
De la Estructura y Atribuciones de las Unidades Administrativas.....	5
CAPITULO PRIMERO.....	5
De la Estructura Orgánica	5
CAPITULO SEGUNDO	6
De las Atribuciones de la Dirección Bienestar	6
CAPITULO TERCERO.....	7
De las Atribuciones del Departamento de Programas Sociales	7
CAPITULO CUARTO	8
De las Atribuciones del Departamento de Bienestar Social	8
y Fortalecimiento Familiar	8
CAPITULO QUINTO	9
De las Atribuciones del Departamento de Fomento Agropecuario	9
TÍTULO III	11
Disposiciones Adicionales	11
CAPITULO PRIMERO.....	11
Del Financiamiento	11
CAPITULO SEGUNDO	11
De la Participación Social	11
CAPITULO TERCERO.....	12
De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios	12
CAPITULO CUARTO	12
De las Prohibiciones	12
CAPITULO QUINTO	13
DE LAS RESPONSABILIDADES	13
TRANSITORIOS	14
DIRECTORIO	15

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Exposición de motivos

El presente reglamento tiene el objetivo de regular el funcionamiento, organización y atribuciones de la Dirección de Bienestar del Municipio de Ocoyoacac, como área adscrita al Ayuntamiento de Ocoyoacac, a través de los lineamientos relacionados con el Bienestar Social para beneficio de la población ocoyoaquense, así como aquellas bases consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como aquellas disposiciones que prevean otros ordenamientos como leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

La importancia de establecer un reglamento tiene la finalidad de regular las actividades y actos de los departamentos adscritos a la dirección de Bienestar de manera ordenada, objetiva y proactiva, con la importancia de que los actos sean objetivos en todos los ámbitos que se puedan presentar, así como tener una línea establecida de las acciones aceptadas y permitidas de las funciones de cada área de la dirección.

Este reglamento contempla un conjunto de disposiciones para los integrantes de los departamentos de trabajo de la Dirección De Bienestar, incluye reglas de orden técnico y administrativo, para cumplir con el desarrollo de actividades y trabajos de dichos departamentos.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 19-SO-AOCO-108-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Dirección de Bienestar del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

TÍTULO I De la Organización y Funcionamiento

CAPITULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social para los habitantes del municipio de Ocoyoacac; tiene por objeto promover el estado de bienestar entre los ocoyoaquenses, a través del diagnóstico e implementación de políticas públicas y acciones sociales, que promuevan la participación ciudadana, el apoyo comunitario, así como facilitar el acceso a los programas sociales a grupos vulnerables del Municipio de Ocoyoacac, fomentando la inclusión, integración y convivencia social, con la finalidad de elevar la calidad de vida y el desarrollo humano de la población.

Artículo 2. Además de los señalado en el artículo anterior, tendrá por objeto regular la estructura orgánica, atribuciones y/o facultades de los integrantes de la Dirección de Bienestar de Ocoyoacac, Estado de México

Artículo 3. Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II. Los ayuntamientos.
- III. La persona titular de la Dirección

Artículo 4. La dirección de Bienestar ejecutará sus acciones en forma sistemática y con base en lo establecido en el marco normativo vigente aplicable, así como los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento de Ocoyoacac y las instrucciones que reciba de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 5. La dirección de Bienestar generará anualmente su planeación operativa conforme a los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y con base al presupuesto asignado.

Artículo 6. La dirección de Bienestar propondrá, para su aprobación, el diseño, e implementación de propios programas de desarrollo social, en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, mismos que deberán establecer reglas de operación que imponga la normatividad aplicable.

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Atribuciones: Facultades o mandato que corresponden a cada titular de las Unidades Administrativas que integran la Dirección.

Bienestar Social: Conjunto de acciones promovidas por el Gobierno Municipal, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población en general, priorizando a los sectores más vulnerables.

Ley: Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México;

Ley General; Ley General de Desarrollo Social;

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal, cuyo objeto es regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública de los municipios del Estado de México.

Plan de Desarrollo Municipal: Es el instrumento técnico que pretende visualizar las acciones que deberán implementarse y garantizar, un mejor modo de vida a sus habitantes con objetivos y líneas de acción apegados al Sistema Nacional de Planeación, además de estar alineado a los objetivos de la Agenda 2030, considerando el diagnóstico del municipio.

Desarrollo Social: Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

Política de Desarrollo Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

Pobreza: Situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;

Marginación: A la condición social en la cual las personas en hogares pueden presentar carencias sociales y bajo ingreso, y se encuentran geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral;

Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Ley;

Zonas de Atención Inmediata: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social;

La Dirección de Bienestar establecerá los criterios generales en materia de planeación, programación, y presupuesto para el cumplimiento de las metas establecidas para cada una de las áreas que tenga adscritas.

Artículo 8. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de Bienestar y Desarrollo Social.

TITULO II

De la Estructura y Atribuciones de las Unidades Administrativas

CAPITULO PRIMERO De la Estructura Orgánica

Artículo 9. Para el cumplimiento de programas y metas, la Dirección Bienestar contará con los departamentos y servidores públicos que requiera, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, con la finalidad de cumplir en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 10. Para el desempeño de sus actividades, la dirección de Bienestar estará integrada de la siguiente manera:

- a) Departamento de Programas Sociales
- b) Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar
- c) Departamento de Fomento Agropecuario

Artículo 11. A la dirección de Bienestar, le corresponde cumplir con las atribuciones que se expresan en el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social; artículo 96 duodecies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 14 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México; y, 62 y 63, del Bando Municipal de Ocoyoacac 2025-2027;

CAPITULO SEGUNDO

De las Atribuciones de la Dirección Bienestar

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Bienestar tendrá la facultad, atribuciones y funciones que se establezcan en este reglamento y que encomiende el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de acciones que permitan dar fortalecer y dar seguimiento a la política de desarrollo social y humano, mediante una perspectiva integral y sustentable para reducir la brecha de desigualdad entre la población.

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Bienestar, las siguientes:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación de las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- IV. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- V. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- VI. Informar a la sociedad sobre las acciones, políticas y programas de desarrollo social;
- VII. Gestionar con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;

- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- X. Auxiliar o representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social y/o bienestar de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio Municipal;
- XI. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en los convenios de acciones con otros Municipios de la entidad y así como con organismos públicos descentralizados Federales, Estatales y Municipales, en materia de Desarrollo Social;
- XII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el Desarrollo Social de los mismos;
- XIV. Fomentar y proponer acciones de desarrollo con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XV. Las demás que señale la ley de Bienestar Social del estado de México su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les confiera el ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones del Departamento de Programas Sociales

Artículo 14. La persona titular del Departamento de Programas Sociales tendrá la facultad, atribuciones y funciones que para él se establezcan en este reglamento y las que encomiende el titular de la Dirección.

Artículo 15. La persona titular del Departamento de Programas Sociales, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con la Dirección de Bienestar en orientar programas para los sectores más desprotegidos de la población, mediante la recepción, selección de peticiones y estudios socioeconómicos;
- II. Desarrollo de proyectos y Programas Sociales dirigidos a grupos y personas vulnerables del Municipio.
- III. Gestionar recursos presupuestales de orden Estatal y Federal, asignados a los programas de desarrollo social, mismos que podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Municipal, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

- IV. Aplicar las reglas de operación de los programas Federales y Estatales, y formular las reglas de operación de los programas municipales a su cargo;
- V. Participar en la elaboración y/o actualización del padrón de beneficiarios de los diferentes programas sociales en el municipio;
- VI. Participar en coordinación con la Dirección de Bienestar en la entrega de apoyos de los programas sociales municipales.
- VII. Elaborar y actualizar el catálogo de programas en las diferentes instancias gubernamentales, para el beneficio de las familias Ocoyoaquenses;
- VIII. Auxiliar a las autoridades correspondientes para la coordinación y entrega de apoyos de los programas sociales federales, estatales y municipales.
- IX. Llevar a cabo la aplicación de los estudios socioeconómicos, en las diferentes zonas de atención prioritaria y del mismo modo sean beneficiadas con los programas y apoyos que se ofrecen.
- X. Llevar un registro de las personas beneficiadas.
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. Para instrumentar programas en materia de desarrollo social, se deberá contar con:

- I. El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata;
- II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la Ley;
- III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas.
- IV. Los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y
- V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

Artículo 17. La publicidad y la información relativa a todos los programas sociales deberán identificarse con el escudo toponímico municipal y en los casos de participación conjunta con el estado se deberá poner la participación conjunta.

CAPITULO CUARTO

De las Atribuciones del Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar tendrá las facultades, atribuciones y funciones que para él se establezcan en este reglamento y las que encomiende la persona titular de la Dirección de Bienestar de Ocoyoacac.

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Gestionar ante las instancias correspondientes, que impulsen el desarrollo social y familiar del municipio que se enfoquen en el combate a la pobreza;
- II. Auxiliar a las autoridades correspondientes para la coordinación de actividades que promuevan la participación ciudadana;
- III. Llevar a cabo el instrumento de registro de satisfacción para las familias beneficiadas;
- IV. Elaborar, planear y ejecutar proyectos de inserción social, laboral y ocupacional, formación en habilidades personales y de autonomía social;
- V. Planeación y ejecución de talleres productivos de autonomía social y económica;
- VI. Elaborar alianzas público-privadas para el fortalecimiento de la reinserción social;
- VII. Elaborar iniciativas para personas emprendedoras, de economía social y de autoempleo;
- VIII. Elaborar y ejecutar un sistema de coordinación para la inserción socio-laboral de personas y grupos en situación de riesgo y exclusión social;
- IX. Coordinar acciones con instituciones, entidades y colectivos del ámbito social y familiar con el objeto de crear conciencia, fomentar y erradicar las prácticas de exclusión social;
- X. Tramitar las diversas gestiones con las instancias correspondientes que impulsen el desarrollo social del municipio;
- XI. Coordinar donativos de ropa a grupos y personas de las zonas mas vulnerables;
- XII. Auxiliar en las gestiones con las instancias correspondientes que impulsen el desarrollo social del municipio que se enfoquen en el combate a la pobreza;
- XIII. Dirigir e impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Municipio mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de las Políticas.
- XIV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social;

Artículo 20. Se consideran zonas de atención prioritaria, las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en este reglamento.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección de Bienestar en conjunto con la persona titular del Departamento Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar fomentará las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas a través de las actividades desarrolladas para el municipio de Ocoyoacac.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPITULO QUINTO

De las Atribuciones del Departamento de Fomento Agropecuario

Artículo 22. La persona titular del Departamento de Fomento Agropecuario tendrá las facultades, atribuciones y funciones que se establezcan en el presente reglamento y las que encomiende la persona titular de la Dirección de Bienestar de Ocoyoacac.

Artículo 23. La persona titular del Departamento de Fomento Agropecuario, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Promover, organizar y apoyar la producción agropecuaria.
- II. Promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población del municipio;
- III. Asesorar a los productores en materia de inversión de proyectos productivos que deseen establecerse en el municipio.
- IV. Asesorar a los productores en procesos de desarrollo y fortalecimiento organizacional, que les permita consolidarse como empresas productivas alrededor de un negocio;
- V. Generar, establecer y coordinar la entrega de constancias de productor agropecuario a, personas solicitantes para la acreditación ante la secretaria del Campo.
- VI. Contribuir y gestinar con otras instancias del gobierno municipal, además del gobierno Estatal y Federal para la entrega de programas agropecuarios a personas beneficiadas
- VII. Coordinarse y trabajar en proyectos en pro del medio ambiente con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del municipio
- XIII. Verificar, inspeccionar y sancionar en coordinación con la unidad de notificación, verificación e inspección de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento todas aquellas quemas agrícolas realizadas ilegalmente o sin permiso;
- IX. Difundir convocatorias y programas ofertados por el Municipio, Estado y Federación en materia agrícola.
- X. Elaborar, mantener actualizado y divulgar el portafolio de servicios que se ofertan por parte del Estado y la Federación en materia agrícola.
- XI. Gestionar recursos económicos nacionales o Internacionales, gubernamentales o privados para ofrecer apoyos a los productores en materia de producción.
- XII. Programar y organizar cursos de capacitación en beneficio de la producción y comercialización de los diversos cultivos que se desarrollen el municipio;

Artículo 24. Los apoyos y estímulos que se otorguen a las y los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por su vocación natural tengan potencial productivo, participen en las actividades de sanidad, inocuidad agroalimentaria y trazabilidad que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria, acuícola y apícola.

Artículo 25. Son sujetos de apoyos y estímulos las y los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y apícolas, así como

aquellas que incrementen, modernicen, tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo rural en territorio del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 26. Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, el departamento de fomento agropecuario, a través de sus unidades administrativas competentes, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa, normatividad y con los objetivos específicos del mismo.
- III. Que sea congruente con las características productivas de la región y del productor.
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario, acuícola y apícola, conforme a los programas institucionales.
- V. Que se orienten a proyectos productivos — integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

Artículo 27. El departamento de fomento agropecuario integrará y llevará el registro de las y los productores agropecuarios, los acuicultores y apicultores, podrán coordinarse con los gobiernos federal, estatal y organismos auxiliares para obtener y generar información en estas actividades.

TÍTULO III

Disposiciones Adicionales

CAPITULO PRIMERO

Del Financiamiento

Artículo 28. El Presupuesto para el Desarrollo Social, combate a la pobreza y programas Sociales no podrá ser inferior, en término reales al del año fiscal anterior.

Artículo 29. El Presupuesto asignado a Programas Sociales deberá privilegiar los programas prioritarios que contempla el presente reglamento.

Artículo 30. Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPITULO SEGUNDO

De la Participación Social

Artículo 31. La Dirección de Bienestar en coordinación con sus departamentos auxiliares fomentará el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 32. La Dirección de Bienestar municipal de Ocoyoacac encargada de desarrollo social promoverá y propiciará la organización social, como el medio idóneo de acercar programas, servicios y acciones del desarrollo humano colectivo.

CAPITULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 33. Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

- I. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promueva la el Municipios; así como de aquellos que el Gobierno Estatal y Federal apliquen en la entidad;
- II. Recibir por parte de las autoridades municipales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, asimismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;
- III. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales;
- IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- V. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de este reglamento.

Artículo 34.- Los beneficiarios de los programas sociales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;
- III. Cumplir la normatividad y requisitos de los programas de desarrollo social;
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales; y
- V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios.

CAPITULO CUARTO

De las Prohibiciones

Artículo 35. Son prohibiciones para el personal adscrito a la Dirección de Bienestar y, en general, para todo el personal del Gobierno Municipal:

- I. Realizar actos exclusivos inherentes a las funciones y atribuciones de un superior jerárquico.
- II. Alterar documentos y recibos a resguardo de la Dirección de Bienestar;
- III. Cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.
- IV. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social;
- IX. Utilizar los recursos como papelería, computadores o instalaciones para otras actividades que no correspondan a sus atribuciones.
- X. Realizar actividades que no han sido previamente, revisadas, analizadas y autorizadas por el titular de la Dirección de Bienestar.

CAPITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 36. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan una probable responsabilidad administrativa, por parte de los integrantes de la Dirección, lo hará del conocimiento del Órgano de Interno de Control Municipal, quien llevará a cabo los procedimientos correspondientes para la imposición de las sanciones que, en su caso, haya lugar.

Artículo 37. Los Servidores Públicos adscritos a la Dirección, deberán observar y cumplir lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 38. El Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal designará al personal administrativo que cubrirá las faltas temporales o definitivas de aquellas personas titulares que llegaran a sujetarse a los procedimientos de índole administrativa determinados por el Órgano Interno de Control Municipal.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Social y Humano de la Administración 2022 - 2024.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a 22 de mayo de dos mil veinticinco.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

DIRECTORIO

C.D. Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quesada
Quinto Regidor

Cuahtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."